



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE**  
**Código del Juzgado: 707083189001**

REF. PROCESO VERBAL 2022-00027-00

DEMANDANTE: ANA PEREZ MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: LIDER PEREZ MARTINEZ Y OTROS

San Marcos-Sucre, abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Las señoras CONSUELO PEREZ MARTINEZ, ANA PEREZ MARTINEZ y MARIELA PEREZ MARTÍNEZ, actuando por medio de apoderado judicial, instaura demanda verbal contra los señores LIDER RAFAEL PEREZ MARTINEZ, MIGUEL FELIPE PEREZ MARTINEZ, GREGORIO DE JESUS PEREZ MARTINEZ y ABEL JOSE PEREZ MARTINEZ.

Constatando la concurrencia de los presupuestos procesales de la acción, es de apreciar que no se cumple con el relativo a la competencia, toda vez, que la parte demandante pretende que se reconozca que los aquí demandados adeudan la suma de DOS MIL QUINIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$ 2.501.710.081), consecuencialmente que se les condene a pagar dicha cantidad dineraria y como subsidiaria que se declare la existencia de un enriquecimiento sin justa causa, por haber tenido una notoria ventaja patrimonial con respecto a la explotación económica mediante la ganadería.

Es de anotar, que en esta clase de procesos el factor territorial no está determinada por la ubicación del bien, porque no se está en presencia de una litis que verse sobre el ejercicio de derechos reales, sino sobre la declaratoria que se reconozca que se debe una cantidad de dineraria por parte de los aquí demandados a los demandantes con el propósito que se le haga su pago, como también se habla de un enriquecimiento sin justa causa, y en consecuencia el domicilio es el factor determinante (Art. 28 numeral 1º del CGP).

Así las cosas, y revisando el acápite de notificaciones en el libelo de demanda, se visualiza que el domicilio de los aquí demandados, lo es la ciudad de Sincelejo e igualmente como la cuantía del proceso es de mayo, y la competencia para conocer de estos asuntos está asignada a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Sincelejo, por lo que según lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá rechazar la demanda de plano por falta de competencia y se ordena la remisión a ese despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

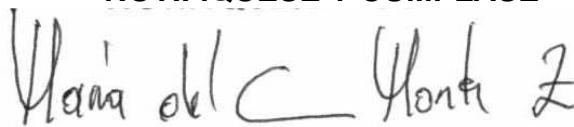
**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Ordénese la remisión del presente expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Sincelejo, para que sea sometida a reparto ante los Juzgado Civiles del Circuito de la Ciudad de

Sincelejo, por ser de su competencia.

**TERCERO:** Désale salida al expediente del Sistema TYBA, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**  
**Jueza**